



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
MANÚ  
MANÚ – SARAGURO – LOJA – ECUADOR  
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANÚ

## REGLAMENTO:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
MANÚ

**INSTITUCIÓN:** *Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de  
Manú*

**REPRESENTANTE LEGAL:** *Lic. Ángel Arnoldo Armijos Sisalima*

**MANÚ-SARAGURO-LOJA-ECUADOR**

**2017**

## EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ

### CONSIDERANDO:

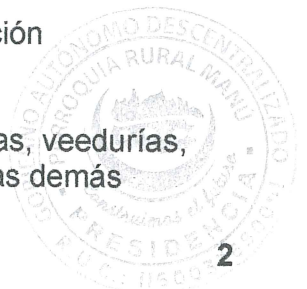
Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria.

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.



Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social incorpora otros principios a los existentes, que va en el orden de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, solidaridad, información y transparencia.

Que el Art.- 101 de la Constitución y Art.- 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

Que el Art.- 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

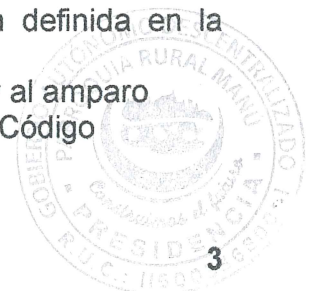
- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración;
- c) De participación Ciudadana y Control social";

Que el Art. 64, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del Gobierno Parroquial: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción parroquial"

Que el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
MANÚ  
MANÚ – SARAGURO – LOJA – ECUADOR  
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ.

TITULO I  
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

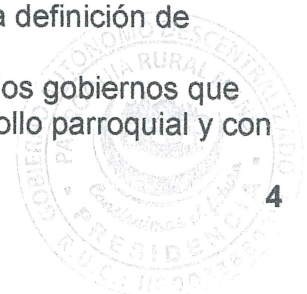
CAPITULO I  
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

**Art. 1. Finalidad.** - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas; conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2. Ámbito.** - La presente resolución regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Saraguro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

**Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.** - El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Parroquial, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta resolución se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas parroquiales, y de los principales ejes de la acción del gobierno parroquial;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;



- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- g) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

## TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

### CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Art. 4. Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.** - El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) Autoridades electas de la Parroquia: Presidente y vocales del Gobierno Parroquial.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunas, sectores y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

### CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA PARROQUIAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

**Art. 5. Instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana (SPPC) y Control social.** - Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Asamblea Parroquial;
- b) Consejo Parroquial de Planificación;
- c) Mecanismo de silla vacía;
- d) Mecanismo de rendición de cuentas; y,
- e) Veedurías Ciudadanas.
- f) De las audiencias públicas

- g) Del libre acceso a la Información Pública

**Sección primera**  
**De la Asamblea Parroquial**

**Art. 6. Creación de la Asamblea Parroquial.** - Se crea la Asamblea Parroquial como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

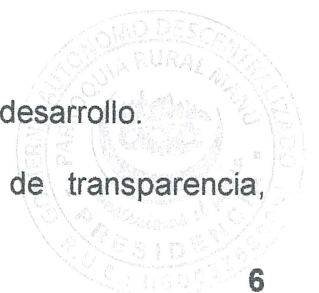
**Art. 7. Integración.** - Los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana de la Parroquia Manú no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) El presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú;
- b) Las/os Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Manú;
- c) Un delegado (a) de los presidentes de los comités de apoyo de los barrios, organizaciones sociales y clubes deportivos;
- d) Un delegado(a) de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia;
- e) Dos delegados (as) de la ciudadanía en general

**Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea.** - El presidente del Gobierno Parroquial de Manú será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

**Art. 9. Funciones y atribuciones.** - La Asamblea Parroquial tiene como funciones y atribuciones:

- a) Elaborar planes y políticas parroquiales.
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- d) Fomentar la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.



- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Parroquial.

**Art. 10. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Parroquial.** - Los integrantes de la Asamblea Parroquial tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

**Art. 11. Sede y Convocatoria.** - La Asamblea Parroquial tendrá su sede en la cabecera parroquial y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial de la parroquia Manú, definida previamente en la convocatoria realizada por el presidente del Gad-Manú, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

**Art. 12.- De las Sesiones.** - La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o por pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar.

**Art.- 13.- Del Quorum.** - El quorum para que se reúna la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

**Art. 14. Del Funcionamiento de la Asamblea Parroquial.** - Los integrantes de la Asamblea Parroquial, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial, en las que se señalará lugar, día, hora y Orden del Día.

El Presidente, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Parroquial. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quorum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 15. Orden del Día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quorum establecido, el Secretario(a) Ad Hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el Orden del Día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate,

de todos los temas del Orden del Día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el Orden del Día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 16. Del tratamiento de los temas.** - El Presidente como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al Orden del Día), para lo cual otorgará la palabra los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que éstos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el Presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención no está acorde al tema en discusión.

Los miembros de la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en debate.

**Art. 17. Votación.** - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Parroquial debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

**Art. 18. Actas.** - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quorum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Parroquial, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

### **Sección Segunda.** **Del Consejo Parroquial de Planificación**

**Art. 19. Creación.** - Créase el Consejo Parroquial de Planificación de la parroquia Manú como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Art. 20.- Integración.** - El Consejo Parroquial de Planificación de Manú, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El presidente, quien lo presidirá;
- b) Un vocal designado por el órgano legislativo de la Parroquia;
- c) Un técnico Ad-Honoren
- d) Tres representantes de la ciudadanía con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Parroquial constituida conforme el Reglamento de Participación Ciudadana y Control Social

**Art. 21.- Designación de los integrantes.** - En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo Parroquial, se nombrará al vocal que integrará el Consejo Parroquial de Planificación. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y se informará la Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

**Art. 22.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación.** - Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Parroquial;
- b) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el presidente; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.

**Art.- 23.- Atribuciones del Presidente del Consejo Parroquial de Planificación. -** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Parroquial;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el Orden del Día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación Parroquial a consideración del Consejo Parroquial o a la Asamblea Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

**Art. 24.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo. -** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación Parroquial los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y este Reglamento.

Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

### **Sección Tercera. De la Silla Vacía**

**Art. 25. Concepto. -** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un(a) representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Parroquial, del Consejo Parroquial de Planificación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que, en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría del Gad-Manú para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Gobierno Parroquial de Manú.

**Art. 26. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. –** Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado por el Secretario o Secretaria del Gobierno Parroquial para intervenir en la sesión del Gobierno Parroquial.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Gobierno Parroquial, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria y el motivo por el cual desea formar parte de la Sesión.

El Secretario o Secretaria del Gobierno Parroquial de Manú, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Parroquial, especificando las razones de los interesados. Adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

**Art. 27. Idoneidad.** - Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio parroquial, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean éstas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar de la Silla Vacía quienes tengan interés particular o respondan a interés de un determinado grupo.

**Art. 28. Registro.** - El Secretario (a) del Gobierno Parroquial de Manú llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Parroquial y notificadas por el Gobierno Parroquial, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 29. Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Gobierno Parroquial y participarán con voz y voto en caso de no existir acuerdo en las deliberaciones no tendrán derecho al voto.

#### **Sección Cuarta** **De la Rendición de Cuentas**

**Art. 30. Concepto.** - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos

públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública parroquial.

**Art. 31. Oportunidad.** - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

**Art. 32. Especificidad.** - La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo parroquial, respectivamente, en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

**Art. 33. Modalidades.** - La rendición de cuentas de las autoridades parroquiales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- a) Ante la Asamblea Parroquial.
- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos que estén al alcance del medio.
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado durante el año de gestión.
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manú brindará las facilidades y recursos necesarios para difundir y transparentar adecuadamente la información.

**Art. 34.- Acción Pública para Presentar Denuncias.** - Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos número de cédula y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de las autoridades competentes.

**Sección Quinta**  
**De las Veedurías ciudadanas**

**Art. 35. Concepto.** - Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

**Art. 36. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.** - Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Parroquial de Manú.

**Art. 37. Atribuciones de los comités de veeduría ciudadana.** - Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario parroquial o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría.
- b) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- c) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- e) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- f) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- g) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Concejo Parroquial las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores

públicos parroquiales en el ejercicio de funciones que le otorga la ley al Gobierno parroquial de Manú.

**Art. 38. Registro.** - Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por este Reglamento, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 39. Idoneidad.** - Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones o dietas, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o de un determinado grupo.

#### **Sección Sexta** **De las audiencias públicas**

**Art. 40.- De las audiencias públicas.** - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada ante el presidente o presidenta del Gobierno Parroquial, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas periódicamente por el Gobierno Parroquial.

**Art. 41.- Convocatoria a audiencias públicas.** - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el presidente o presidenta del Gobierno Parroquial, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

**Art. 42. Difusión de las decisiones.** - Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer las resoluciones adoptadas, tanto a la comunidad local, como a las personas interesadas.

**Sección Séptima**  
**Del libre acceso a la Información Pública**

Art. 43.- Libre acceso a la información pública. - El Gobierno Parroquial de Manú garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Los funcionarios parroquiales previo conocimiento de la máxima autoridad no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia

**Art. 44.- Información Gratuita.** - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

**Art. 45.- Excepciones al derecho de acceso a la información.** - No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por el Gobierno Parroquial y conforme a la ley.

**Art. 46.- Responsables del acceso a la información.** - El Presidente (a) establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial.

**Art. 47.- Sesiones Públicas.** - Las sesiones del Gobierno Parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al

lugar de reunión y medios de comunicación masiva, con la finalidad de difundir total o parcialmente los temas tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

**Art. 48.- Responsables.** - El Presidente (a) delegará a los servidores públicos parroquiales el manejo de la información pública del Gobierno Parroquial y la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en la Página Web o por el medio que se considere necesario.

**Art. 49.- Difusión de información.** - Para difundir la información, el Gobierno Parroquial se obliga a crear y mantener la página web institucional, así como también Difundir a través de medios de comunicación masiva o los que considere necesario dependiendo el medio.

**Art. 50.- Información obligatoria.** - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Acuerdos y Resoluciones y normativa reglamentaria en materia de competencias del Gobierno Parroquial;
- b) Actas, resúmenes o resoluciones del Gobierno Parroquial y de los actos administrativos del presidente y funcionarios; siempre y cuando estos sean de interés de la sociedad local;
- c) El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
- d) Los planes, programas y proyectos parroquiales que se encuentren en ejecución y los que se planifiquen a futuro;
- e) La Información completa y detallada sobre los procesos de contratación efectuados a través del portal de Compras Públicas
- f) La información presupuestaria, financiera y contable;
- g) El texto íntegro de los convenios y contratos que ejecutados por entidad gubernamental;
- h) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- i) Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
- j) Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Gobierno Parroquial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobado el presente Reglamento, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurran a las sesiones de la Asamblea Parroquial y del Consejo Parroquial de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.** - Sin perjuicio de su publicación el presente Reglamento, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Parroquial, se deberá haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todos los reglamentos y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.



.....  
**Lic. Ángel Arnoldo Armijos Sisalima**  
**PRESIDENTE DEL GADPR DE MANÚ**



.....  
**Sr. José Joel Guillén González**  
**VICEPRESIDENTE GAD-MANÚ**



.....  
**Sr. Lautaro Naun Tituana Mendoza**  
**VOCAL GAD-MANÚ**

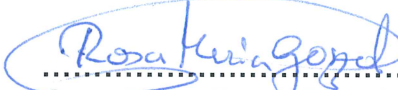




Sr. Reinel Iván Mora Tituana  
VOCAL GAD-MANÚ



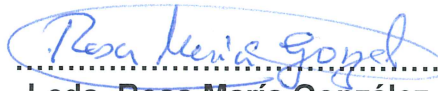
Sr. Jorge Porfirio González Tituana  
VOCAL GAD-MANÚ



Srta. Rosa María González Guevara  
SECRETARIA-TESORERA GAD-MANÚ



Certifico: que el presente “EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ” fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural de Manú, en sesión ordinaria del doce de enero y en asamblea parroquial del veinte y uno de marzo del año dos mil diecisiete.



Lcda. Rosa María González Guevara  
SECRETARIA- TESORERA DEL GADPR DE MANÚ

